

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 386 - 26
De 21 de agosto de 2026

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Los Castillos Real Estate Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, el registro de Bonos Corporativos por un monto de hasta Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$75,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV-27-23 de 23 de enero de 2023.

Que **Los Castillos Real Estate Inc.**, solicitó, con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, el registro de modificación de la Emisión Pública de Bonos Corporativos por un monto de hasta Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$75,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV-27-23 de 23 de enero de 2023, específicamente respecto a los Bonos de la Serie A de dicha Emisión, emitidos por un monto de Cincuenta y Seis Millones de Dólares (US\$56,000,000.00).

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y fue debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 15 de julio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación de la Serie A de los Bonos Corporativos por un monto de Cincuenta y Seis Millones de Dólares (US\$56,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV-27-23 de 23 de enero de 2023, de la sociedad **Los Castillos Real Estate Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Vigentes	Términos y Condiciones modificados
Prospecto Informativo		
6. Tasa, Cómputo, Pago de Intereses y Tasa de Sucesión	(a) Tasa, Cómputo y Pago de Intereses. Los Bonos Serie A devengarán una tasa variable que resulte al sumarle 3.25 % a SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección. El resultado de la revisión de la tasa variable será comunicado dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés, a la SMV través del Sistema Electrónico para la Remisión de la Información ("SERI"). El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Día de Pago de Intereses, aplicando la tasa de interés aplicable al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos, multiplicando la suma resultante por el número de días transcurridos, divididos entre trescientos sesenta (360) días (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad	(a) Tasa, Cómputo y Pago de Intereses. Los Bonos Serie A devengarán una tasa variable que resulte al sumarle 2.875% a SOFR a Plazo (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección); sujeto a una Tasa Mínima de 5.75%. El resultado de la revisión de la tasa variable será comunicado dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés, a la SMV a través del Sistema Electrónico para la Remisión de la Información ("SERI"). El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Día de Pago de Intereses, aplicando la tasa de interés aplicable al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos, multiplicando la suma resultante por el número de días transcurridos, divididos entre trescientos sesenta (360) días (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado

MAJ
25.

	resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). El Emisor pagará intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital, en forma trimestral, en cada Día de Pago de Intereses hasta su Fecha de Vencimiento o la redención total de los Bonos de la Serie A, lo que ocurra primero. ...	hacia arriba). El Emisor pagará intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital, en forma trimestral, en cada Día de Pago de Intereses hasta su Fecha de Vencimiento o la redención total de los Bonos de la Serie A, lo que ocurra primero. Específicamente para los Bonos de la Serie A se elimina el Margen de Ajuste de 0.26% aplicado a la transición de la Tasa LIBOR a la Tasa SOFR. ...
6. Tasa, Cómputo, Pago de Intereses y Tasa de Sucesión	<u>(b) Tasa de Sucesión</u> Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés el Agente de Pago, le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados de los Bonos, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago) negociarán de buena fe una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo Ajustada (incluyendo algún ajuste matemático u otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en él que deba hacerse para compensar el diferencial entre la tasa SOFR a Plazo Ajustada y la tasa de interés de referencia que sustituya a ésta última) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Periodo de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (en adelante la “Tasa de Sucesión”). La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir al Periodo de Interés inmediatamente siguiente. En caso de que el Emisor y la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Periodo de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante dicho próximo Periodo de Interés, la tasa SOFR a Plazo Ajustada utilizada para el Periodo de Interés inmediatamente anterior, y el Agente de Pago se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión, u	<u>(b) Tasa de Sucesión</u> Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés el Agente de Pago, le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados de los Bonos, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago) negociarán de buena fe una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo en caso de la Serie A y la tasa SOFR a Plazo Ajustada en caso de la Serie B y Subsiguientes (incluyendo algún ajuste matemático u otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en él que deba hacerse para compensar el diferencial entre la tasa SOFR a Plazo en caso de la Serie A y la tasa SOFR a Plazo Ajustada en caso de la Serie B y Subsiguientes y la tasa de interés de referencia que sustituya a ésta última) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Periodo de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (en adelante la “Tasa de Sucesión”). La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir al Periodo de Interés inmediatamente siguiente. En caso de que el Emisor y la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Periodo de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante dicho próximo Periodo de Interés, la tasa SOFR a Plazo en caso de la Serie A y la tasa SOFR a Plazo Ajustada en caso de la Serie B y Subsiguientes utilizada para el Periodo de Interés inmediatamente anterior, y el Agente de Pago se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró

1452
75.

otros cambios pertinentes, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI. El Agente de Pago, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior (y sin haberse logrado un acuerdo respecto de la Tasa de Sucesión de conformidad con lo establecido en esta Sección 5) podrá, además, conforme a instrucciones que reciba de la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos, proceder a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado y entonces los Bonos se considerarán de plazo vencido. No obstante, lo anterior, el Agente de Pago (siguiendo las instrucciones de la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos) podrá acordar una extensión al plazo establecido en esta Sección 5 para lograr un acuerdo con el Emisor sobre la Tasa de Sucesión. Las partes convienen asimismo que si luego de que se haya establecido una Tasa de Sucesión conforme a lo dispuesto en la presente sección, el Agente de Pago no pudiese obtener cotizaciones de la Tasa de Sucesión, entonces el Agente de Pago notificará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario de tal evento, y el Emisor y la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago), a partir de la fecha de dicha notificación y durante un período de treinta (30) días calendarios, negociarán de buena fe con miras a encontrar una tasa de referencia alterna que sea mutuamente aceptable como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos. Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, si la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la presente sección. Y si habiéndose establecido una nueva tasa de referencia alterna (incluyendo algún ajuste matemático u otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) conforme a lo indicado en esta sección, el Agente de Pago no pudiese obtener cotizaciones de dicha tasa de referencia, entonces durante un período de treinta (30) días calendario, el Agente de Pago podrá seguir el mismo procedimiento arriba indicado, para establecer una nueva tasa de interés alterna (incluyendo algún ajuste matemático u otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella). Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, si la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos.	acordar una Tasa de Sucesión, u otros cambios pertinentes, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI. El Agente de Pago, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior (y sin haberse logrado un acuerdo respecto de la Tasa de Sucesión de conformidad con lo establecido en esta Sección 6 podrá, además, conforme a instrucciones que reciba de la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos, proceder a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado y entonces los Bonos se considerarán de plazo vencido. No obstante, lo anterior, el Agente de Pago (siguiendo las instrucciones de la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Tenedores Registrados de los Bonos) podrá acordar una extensión al plazo establecido en esta Sección 6 para lograr un acuerdo con el Emisor sobre la Tasa de Sucesión. Las partes convienen asimismo que si luego de que se haya establecido una Tasa de Sucesión conforme a lo dispuesto en la presente sección, el Agente de Pago no pudiese obtener cotizaciones de la Tasa de Sucesión, entonces el Agente de Pago notificará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario de tal evento, y el Emisor y la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago), a partir de la fecha de dicha notificación y durante un período de treinta (30) días calendarios, negociarán de buena fe con miras a encontrar una tasa de referencia alterna que sea mutuamente aceptable como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos, conforme lo desarrollado en esta Sección 6. Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, si la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la presente sección. Y si habiéndose establecido una nueva tasa de referencia alterna (incluyendo algún ajuste matemático u otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) conforme a lo indicado en esta sección, el Agente de Pago no pudiese obtener cotizaciones de dicha tasa de referencia, entonces durante un período de treinta (30) días calendario, el Agente de Pago podrá seguir el mismo procedimiento arriba indicado, para establecer una nueva tasa de interés alterna (incluyendo algún ajuste matemático u otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella). Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, si la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos.
--	---

12/10/25

	En relación con la implementación de una Tasa de Sucesión u otras que pudiesen reemplazar a esta última, el Agente de Pago tendrá derecho a llevar a cabo cualesquiera cambios operativos, tecnológicos, administrativos o de procesos, los cuales comunicará oportunamente al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. Dichos cambios incluyen temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pago de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que reemplace esta última y para permitir su administración. Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que cualquier Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que la reemplace, en ningún caso será inferior a cero (0). Las disposiciones establecidas anteriormente son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en esta sección, incluyendo el margen aplicable o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo o sobre la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan. La Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.	En relación con la implementación de una Tasa de Sucesión u otras que pudiesen reemplazar a esta última, el Agente de Pago tendrá derecho a llevar a cabo cualesquiera cambios operativos, tecnológicos, administrativos o de procesos, los cuales comunicará oportunamente al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. Dichos cambios incluyen temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pago de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que reemplace esta última y para permitir su administración. Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que cualquier Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que la reemplace, en ningún caso será inferior a cero (0). Las disposiciones establecidas anteriormente son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en esta sección, incluyendo el margen aplicable o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo en caso de la Serie A y la tasa SOFR a Plazo Ajustada en caso de la Serie B y Subsiguientes o sobre la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan. La Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV, sin perjuicio de lo que disponga la normativa aplicable.
10. Redención Anticipada	<u>Las Series A, B y subsiguientes</u> podrán ser redimidas anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, ya sean una o varias Series, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de cada Serie, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del sexto (6) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital.	<u>La Serie A</u> podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, , una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del séptimo (7) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos de la Serie A al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital. <u>La Serie B y subsiguientes</u> podrán ser redimidas anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, ya sean una o varias Series, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de cada Serie, sujeto a las

4442
25.

	...	siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del sexto (6) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital. ...
Suplemento al Prospecto Informativo – Serie A		
Tasa de Interés – Variable	Los Bonos devengarán una tasa variable que resulte al sumarle 3.25 % a SOFR a Plazo Ajustada o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de Período de Interés. La Tasa resultante es: 8.23335% - SOFR a Plazo Ajustada 3M (4.72335% + 0.26% = 4.98335%) + Margen 3.25%	A partir del Periodo de Interés inmediatamente siguiente a la notificación de la resolución que expida la Superintendencia del Mercado de Valores a través de la cual registra la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados, los bonos devengarán una tasa variable que resulte al sumarle 2.875 % a SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión; sujeto a una Tasa Mínima de 5.75%, revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés. Específicamente para los Bonos de la Serie A se elimina el Margen de Ajuste de 0.26% aplicado a la transición de la Tasa LIBOR a la Tasa SOFR. ...
Redención Anticipada	La Serie A podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, ya sean una o varias Series, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de cada Serie, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del sexto (6) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital. ...	La Serie A podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, , una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del séptimo (7) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos de la Serie A al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital. ...
Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia		
Anexo A Tasa de Interés	Serie A: Los Bonos Serie A devengarán una tasa de interés variable que resulte al sumarle 3.25 % a SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), de dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés. El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Día de Pago de Intereses, aplicando la tasa de interés aplicable al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos, multiplicando la suma resultante por el número de días transcurridos, divididos entre trescientos sesenta (360) días (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio	Serie A: Los Bonos Serie A devengarán una tasa de interés variable que resulte al sumarle 2.875% a SOFR a Plazo (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección); sujeto a una Tasa Mínima de 5.75%. El resultado de la revisión de la tasa variable será comunicado dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés, a la SMV a través del Sistema Electrónico para la Remisión de la Información (“SERI”). El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Día de Pago de Intereses, aplicando la tasa de interés aplicable al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos, multiplicando la suma resultante por el número de días transcurridos, divididos entre

11/05/25

	centavo redondeado hacia arriba). El Emisor pagará intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital, en forma trimestral, en cada Día de Pago de Intereses hasta su Fecha de Vencimiento o la redención total de los Bonos de la Serie A, lo que ocurra primero. ...	trescientos sesenta (360) días (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). El Emisor pagará intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital, en forma trimestral, en cada Día de Pago de Intereses hasta su Fecha de Vencimiento o la redención total de los Bonos de la Serie A, lo que ocurra primero. Específicamente para los Bonos de la Serie A se elimina el Margen de Ajuste de 0.26% aplicado a la transición de la Tasa LIBOR a la Tasa SOFR. La Tasa de Interés empezará a regir a partir del Periodo de Interés inmediatamente siguiente a la notificación de la resolución que expida la Superintendencia del Mercado de Valores a través de la cual registra la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados. ...
Anexo A Redención Anticipada	Las Series A, B y subsiguientes podrán ser redimidas anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, ya sean una o varias Series, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de cada Serie, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del sexto (6) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital. ...	La Serie A podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del séptimo (7) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos de la Serie A al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital. La Serie B y subsiguientes podrán ser redimidas anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, ya sean una o varias Series, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de cada Serie, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del sexto (6) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital. ...
Contrato de Suscripción de Bonos Corporativos		
Anexo A Tasa de Interés	Serie A: Los Bonos Serie A devengarán una tasa de interés variable que resulte al sumarle 3.25 % a SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), de dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés. El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Día de Pago de Intereses, aplicando la tasa de interés aplicable al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos, multiplicando la suma resultante por el número de días transcurridos, divididos entre trescientos sesenta (360) días (días	Serie A: Los Bonos Serie A devengarán una tasa de interés variable que resulte al sumarle 2.875% a SOFR a Plazo (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección); sujeto a una Tasa Mínima de 5.75%. El resultado de la revisión de la tasa variable será comunicado dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés, a la SMV través del Sistema Electrónico para la Remisión de la Información ("SERI"). El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Día de Pago de Intereses, aplicando la tasa de interés aplicable al Saldo Insoluto de Capital de los

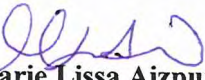
REC
25.

	transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). El Emisor pagará intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital, en forma trimestral, en cada Día de Pago de Intereses hasta su Fecha de Vencimiento o la redención total de los Bonos de la Serie A, lo que ocurra primero.	Bonos, multiplicando la suma resultante por el número de días transcurridos, divididos entre trescientos sesenta (360) días (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). El Emisor pagará intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital, en forma trimestral, en cada Día de Pago de Intereses hasta su Fecha de Vencimiento o la redención total de los Bonos de la Serie A, lo que ocurra primero. Específicamente para los Bonos de la Serie A se elimina el Margen de Ajuste de 0.26% aplicado a la transición de la Tasa LIBOR a la Tasa SOFR. La Tasa de Interés empezará a regir a partir del Periodo de Interés inmediatamente siguiente a la notificación de la resolución que expida la Superintendencia del Mercado de Valores a través de la cual registra la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados.
Anexo A Redención Anticipada	<u>Las Series A, B y subsiguientes</u> podrán ser redimidas anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, ya sean una o varias Series, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de cada Serie, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del sexto (6) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital.	<u>La Serie A</u> podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, , una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del séptimo (7) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos de la Serie A al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital. <u>La Serie B y subsiguientes</u> podrán ser redimidas anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, ya sean una o varias Series, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de cada Serie, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del sexto (6) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores